Año de 1943 Viernes 17 de Diciembre Núm. 151

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de Diciembre de 1943 sobre la fijación de la mayoría de edad civil.

El Estado Nacional, surgido al conjuro de una Cruzada digna de parangonarse con las más altas gestas humanas, fué desde sus horas aurales de gestación dolorosa y heroica una empresa de vigorosos arrestos, cuajadas de ímpetu juvenil.

En la guerra, la juventud lo erigió sobre las ruinas de un ayer lleno de claudicaciones tenebrosas, y en la paz es esa misma juventud la que le da arrollador y ágil dinamismo.

Por ser asi, y convencidos de hallar en los jóvenes de España el más inquebrantable sustento, le corresponde ahora declarar su advenimiento al pleno disfrute de los derechos cívicos, anticipando el límite de edad que otros regímenes, pretenciosa y falsamente avanzados, habrían retrasado sin razón alguna fundamental.

Creemos que la juventud española al obtener en virtud de esta Ley a los veintiún años la mayoria de edad, se sentirá estimulada en sus aspiraciones de servir a la Patria con total entrega de su desbordante vitalidad a los altos ideales religiosos, políticos y sociales que a nuestro Estado inspira.

Los varios preceptos legales existentes sobre la materia, tanto en régimen común como en el de las distintas legislaciones forales, carecen de justificación doctrinal y suscitan en la práctica múltiples dudas y perturbaciones. Su derogación se reputa, no sólo conveniente, sino también justa y necesaria en materia tan esencial como esta fijación de la plenitud jurídica en la persona para la concepción del derecho subjetivo, y al llevar a cabo una reforma tan necesaria, conviene fijar el término de la menor edad a los veintiún años, aprovechando así la orientación del Derecho comparado que le adopta a título casi universal, como lo preceptuado en nuestro Código de Comercio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos civiles, la mayor edad empieza, para los españoles, a los veintiún años cumplidos.

Artículo segundo.—Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento, sea cual fuere la hora de éste.

Artículo tercero.—Queda subsistente lo dispuesto en el número segundo del artículo diez y en el artículo trece del apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, pero entendiéndose referidas a los ventiún años las citas de estas disposiciones relativas a los veinte años.

Artículo cuarto.—La presente Ley empezará a regir el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los que conforme al número primero del artículo diez del Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, hubieren alcanzado la mayoria de edad antes de la expresada fecha, conservarán tal estado jurídico, con los efectos preceptuados en dicho Apéndice.

Dada en el Pardo a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 15 Dbre., n.º 349.)

3175

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien juramentar como Guarda jurado de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia, al vecino de Lastras de Cuéllar Demetrio Herrero Rodríguez, para custodiar los términos municipales que le sean designados por la expresada Sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

3191

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 1.º de los corrientes me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Auguria Sanz Pérez, viuda del Médico que fué de asistencia pública domiciliaria don Miguel Navas Sendino, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Navarredondilla, Sinlabajos, Donhierro, Tolocirio y Montejo de Arévalo, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 5.250 pesetas.

Considerando que el Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el art. 47 del reglamento antes mencionado y la Orden Ministerial de 9 de Enero de 1939, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.312,50 pesetas, equivalente al 25 por ciento del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales. Navarredondilla, 2,83 pesetas; Sinlabajos, 6,09 id; Donhierro, 58,26 id; Tolocirio, 15,67 íd. y Montejo de Arévalo, 26,53 íd., cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se hace público cumpliendo lo ordenado por la Superioridad para general conocimiento.

Segovia, 9 de Diciembre de 1942.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

CIRCULAR 3193

Habiéndose extraviado en la feria de ganados celebrada últimamente en Turégano, un mulo propiedad del gitano Manuel Quirós Salazar, cuyo semoviente tiene las siguientes señas: 10 años, pelo negro, señas particulares, Oji-Boci, occidentales dorso, y una vaca propiedad del vecino de Turégano Mariano Tarragato Alvarez, la cual tiene las siguientes señas: de 8 a 10 años de edad, negra, bien puesta de cuerna, rozada de la cogotera; ordeno a la persona que conozca el paradero de los mismos, los entregue a sus dueños.

Segovia, 14 de Diciembre de 1943.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

3195

CIRCULAR

Hallándose depositadas dos caballerías, una yegua y una burra, en el pueblo de Santa María de Nieva, que el día 2 del actual se agregaron a la ganadería que guarda el vecino del expresado pueblo Simón Corrales, ignorándose quién pueda ser su dueño, se hace saber por el presente que la persona que acredite ser dueño de las mismas, puede reclamarlas, las cuales se encuentran en poder del expresado Simón Corrales.

Segovia, 14 de Diciembre de 1943.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

3174

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Arturo Daíz Tejero, vecino de Madrid, Agustina Aragón, 11, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 26 de Noviembre 1943, una solicitud pidiendo la propiedad de 44 pertenencias de una mina de feldespato, cuyo expediente tiene el núm. 586 que tendrá por nombre Guadalupe 2.ª, sita en el paraje Venta Herrero, término municipal de Otero de Herreros.

Designa las 44 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro del arco del puente sobre el arroyo Venta Herreros de la carretera que va de Otero de Herreros a Vegas de Matute; desde dicho punto de partida en dirección N. E, se medirán 80 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en direción S. E., 200 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección N. E., 200 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección S. E., 1000 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección S. O., 400 metros; de 5.ª a 6.ª en dirección N. O., 1200 metros; de 6.ª a punto de partida N. E., 120 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 11 de los corrientes la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Ex-

celentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 11 de Diciembre de 1943. Manuel de Landecho.

3173

Don Manuel de Landechó y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Alberto Criado Suárez, vecino de Segovia, domiciliado en Almira, 31, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de Septiembre de 1943, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de mica, cuyo expediente tiene el número 581, que tendrá por nombre «Rafa», sita en el paraje La Ladera de la Cabeza, término municipal de Vegas de Matute.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida un mojón que se encuentra al pie de una encina con la marca de una cruz que se encuentra en dicha ladera a 100 metros antes de terminar la montaña, a la parte Poniente de dicho mojón de partida se medirán 300 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de esta 1.ª estaca y en dirección S., se medirán 400 metros para colocar la 2.ª estaca; de esta 2.ª estaca y en dirección O., se medirán 500 metros para colocar la 3.ª estaca; de esta 3.ª estaca y en dirección N., se medirán 400 metros para colocar la 4.ª estaca; de esta 4.ª estaca se medirán 200 metros al Este para volver al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de 7 de los corrientes la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Vegas de Matute, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 7 de Diciembre de 1943. Manuel de Landecho.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 777

Anulando cartillas extraviadas correspondientes al primer ciclo.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie S., números 37.906, 60.245, 66.240, 67.392, 49.659, 25.868, 60.050, 60.051, 60.049, 48.090, 20.862, 23.512, 64.752, 143.354 de tercera categoría, y de segunda los números 411.828, 411.829, 411.830, 411.831, 411.832, 411.833, correspondientes al primer período, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de la provincia, que quedan anuladas a todos los efectos, ya que apesar de haber terminado el período de validez de las citadas cartillas pudieran haber sido utilizadas por persona distinta al titular, para por el procedimiento indirecto causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos pudieran haber ocurrido se encarece a todas Delegaciones Locales, se vigile con sumo cuidado las relaciones modelo núm. 15 de las instrucciones, en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado b) por si figurasen en ellas, den cuenta inmediata a esta Delegación, procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del segundo ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al primer ciclo.

Segovia, 1 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres. Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

CIRCULAR NÚM. 778

Anulando cartillas extraviadas correspondientes al segundo ciclo.

En el *Boletín Oficial del Estado* núm. 332 de 28 de Noviembre próximo pasado se publican los siguientes anuncios de la Comisaría General:

Anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento de adultos segundo período, serie Z., números 389.290, 432.059, 486.077, 549.229, 225.368, 262.738 y 468.084, 614.459, 614.460, 614.461, 614.462, 666.114, 16.842 de infantiles.

Idem, ídem, segundo período, serie T., números 6.911, 6.912, 135.860, 135.864, 135.865, 135.866, 135.867, 135.869, 135,871, 135.872, 135.880, 135.895, 135.900, 136.191, 13.621, 136.217, 136.218, 136.259, 136.260, y 136.261.

En el caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruídas las oportudiligencias en averiguación de las condiciones en que le obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este Centro.

Segovia, 10 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: De todos los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

CIRCULAR NÚM. 779

Anulando cartillas extraviadas correspondientes al primer ciclo

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie SA. número 56.162, 30.224, 30.232, 30.230, 8.114, 9.154, 9.153, 45.822, 16.368, 7.500, 53.319, 30.231, 451.037, 451.033, 53.049, 475.142, 449.560, 45.823, 10.830, 468.247, 30.170, correspondientes al primer período, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de la provincia, que quedan anuladas a todos los efectos, ya que apesar de haber terminado el período de validez de las citadas cartillas pudiera ocurrir que antes de su caducidad hubieran sido utilizadas por persona distinta a la del titular para el procedimiento indirecto causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido, encarezco a todos los Sres. Delegados Locales se vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo núm. 15 de las instrucciones en que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 3.ª, apartado 2.º), por si figurase en ellas, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación Provincial, procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del segundo ciclo de la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al primer ciclo.

Segovia, 9 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: De todos los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

CIRCULAR NÚM. 780

Anulando cartillas individuales de racionamiento extraviadas correspondientes al segundo ciclo.

En el *Boletín Oficial del Estado* números 311 y 317 de 7 y 13 de Noviembre pasado, respectivamente, se publican dos anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento, segundo ciclo, serie O., de tercera categoría, números 941.822 y 276.435.

En el caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que le obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 10 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

CIRCULAR NÚM. 781

Anulando cartillas individuales de racionamiento extraviadas correspondientes al segundo ciclo.

En el *Boletín Oficial del Estado* número 332 de 28 de Noviembre próximo pasado, se publica un anuncio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento segundo ciclo, serie O., de tercera categoría números 598.977, 598.978, 598.979, 598.980 y 598.981.

En el caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 10 de Diciembre de 1943.

El Goberandor Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

CIRCULAR NÚM. 782

Anulando cartillas individuales de racionamiento extraviadas correspondientes al primer ciclo.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie S, números 37.903, 60.245, 66.240, 67.392, 49.659, 25.868, 60.050, 60.051, 60.049, 43.090, 20.862, 23.512, 64.752, 143.354 de tercera categoría, y de segudda los números 411.828, 411.829, 411.830, 411.831, 411.832, 411.833, correspondientes al primer período, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales que quedan anuladas a todos los efectos.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido, puedan prevalecer, encarezco a todas las Delegaciones Locales de la provincia se vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo 15 de las instrucciones en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia, (norma 39 apartado b), por si figurasen en ellas, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial, procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del segundo ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al segundo ciclo.

Segovia, 11 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

CIRCULAR NÚM. 783

Anulando cartillas individuales extraviadas correspondientes al segundo ciclo.

En el *Boletín Oficial del Estado* número 332, de 28 de Noviembre próximo pasado, se publica anuncio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, de la serie VA., núms. 235.395, 235.396, 359.267, 234.938, 313.143, 244.355, 238.000, 237.999, 237.997, 234.128, 283.937, 263.593, 240.836, 240.837, 321.121, 274.329, 255.133, 255.136, 255.135, 255.134, 231.262, 361.661, 139.991.

En el caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este Centro.

Segovia, 10 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: De los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

CIRCULAR NÚM. 785

Con esta fecha se imponen en las oficinas de Correos de esta Capital, giros postales a favor de todas las Delegaciones Locales de Abastecimiento y Transportes, por el importe de los gastos de ligenciación y comprobación de cartillas individuales de racionamiento, según ciclo.

Todas las Delegaciones Locales que antes del día 31 del mes actual no hayan recibido el importe, deberá así comunicarlo a esta Jefatura, entendiéndose que obra en su poder de no recibirse la reclamación oportuna.

Segovia, 15 de Diciembre de 1943.

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

3214

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Formado por esta Administración de Rentas Públicas la matrícula de la Contribución Industrial de esta capital para el próximo ejercicio de 1944, se hace público por el presente edicto para que durante un plazo de ocho días hábiles, puedan los contribuyentes que en ella figuran examinarla y entablar las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Segovia, 15 de Diciembre de 1943.
El Administrador de Rentas Públicas,
Eduardo Navarro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

INTERVENCION

La Comisión Gestora de esta Excma. Corporación, en sesión celebrada el 3 del actual, aprobó un expediente de suplemento de crédito por un importe de 248.660,30 pesetas, destinadas a reforzar las consignaciones de las partidas que se detallan por resultar exiguas, con cargo al exceso de los ingresos sobre los pagos resultantes en la liquidación del último ejercicio.

Capítulo	Artículo	Partida	CONCEPTOS	Aumento que se propone — Pesetas Cts.	Cantidad presupuestada — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.
1.º	1.º	9.ª	Para reforzar la consignación de adquisición y conservación de ropas, muebles y demás efectos propiedad de la Diputación, existentes en las habitaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil, incluso adecentamiento de las habitaciones........	34.018,99	3.000,00	37.018,99
1.º	2.º	14.ª	Para ampliar la consignación de seguros contra incendios del Palacio y sus fincas, por resultar exigua la consignada........	45,55	525,00	570,55
»	»	15.ª	Para reforzar la consignación del seguro del automóvil de la Diputación, debido a la adquisición de un segundo coche........	1.318,97	625,00	1.943,97
»	3.º	16.ª	Para ampliar la cifra presupuestada en reconocimiento de deudas de ejercicios cerrados, por haberse presentado posteriormente acreedores a la Diputación........	5.022,95	2.000,00	7.022,95
»	5.º	93.ª	Para ampliar la consignación que figura en pensiones nuevas como consecuencia de presentarse durante el ejercicio mayor número de las previstas........	7.203,29	9.000,00	16.203,29
2.º	1.º	96.ª	Para dotar debidamente los gastos de representación de los señores Diputados en asuntos oficiales, como consecuencia de los diversos acontecimientos que han surgido en el transcurso del año, tales como la inauguración del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, cuyo acto fué honrado con la asistencia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación........	18.000,00	5.000,00	23.000,00
5.º	2.º	103.ª	Para ampliar la consignación que figura para pago del impuesto de utilidades, por ser insuficiente el crédito presupuestado........	9.552,00	44.000,00	53.552,00
5.º	2.º	104.ª	Para ampliar el crédito presupuestado del 1,20 por 100 sobre pagos sujetos a él y como consecuencia de las circunstancias tan anormales por que atravesamos, existen algunas facturas en las que no es posible hacer que gravite este impuesto sobre el proveedor........	2.500,00	15.000,00	17.500,00
6.º	1.º	124	Para ampliar en una mensualidad el crédito presupuestado por este concepto y como consecuencia de haberse concedido a la viuda de D. Fernando García López, dos mensualidades.......	416,58	5.000,00	5.416,58
6.º	1.º	144	Para dotar debidamente las gratificaciones a ancianos y asilados por resultar insuficiente el crédito consignado........	3.151,00	780,00	3.931,00
»	»	145 bis	Para ampliar la consignación de anticipos a empleados por resultar insuficiente la cantidad presupuestada, debido al número de pagas anticipadas concedidas y que sobrepasa a los ingresos que por este mismo concepto se obtiene........	3.900,00	7.000,00	10.900,00
6.º	4.º	184	Para reforzar la consignación que figura en adquisición de efectos de limpieza por ser insuficiente el crédido presupuestado........	300,00	1.000,00	1.300,00
6.º	4.º	185	Para ampliar el crédito que figura en la conservación y entretenimiento de los automóviles, siendo causa de esta ampliación la adquisición de un nuevo coche........	10.899,95	12.000,00	22.899,95
»	»	186	Para ampliar el crédito establecido en el concepto de alumbrado, timbres y teléfonos por resultar insuficiente........	400,00	4.000,00	4.400,00
»	»	187	Para reforzar la consignación que figura en uniformes para el personal subalterno, como consecuencia de la necesidad de adecentamiento en el vestido de este personal........	1.750,00	2.250,00	4.000,00
8.º	1.º	191.ª a la 210	Para ampliar las consignaciones que figuran en el informe emitido por el Sr. Director de la Residencia provincial, por resultar según en el mismo se detalla exiguas las presupuestadas.......	42.665,32	460.960,00	503.625,32
9.º	2.º	224	Para satisfacer la póliza que la Corporación tiene suscrita con la Compañía «La Sud América» por el Seguro de vida de sus funcionarios y cuyo crédito presupuestado es insuficiente........	1.880,70	8.500,00	10.380,70
9.º	3.º	225	Para ampliar la consignación que figura en el concepto de subsidio a la vejez y seguro de accidentes por resultar a todas luces insuficiente........	7.000,00	12.000,00	19.000,00
9.º	3.º	227	Para reforzar la consignación que figura en abono del Subsidio familiar y como consecuencia de la Ley de ampliación de cuota a los subsidiados, según Decreto de 27 de Julio de 1943, cuya aplicación empezó el 1.º de Agosto........	26.000,00	30.000,00	56.000,00
11.º	1.º	246	Para ampliar la consignación de trabajos extraordinarios a Capataces y Camineros por realizarlos fuera de su demarcación, ya que la consignada es insuficiente........	3.300,00	10.000,00	13.300,00
»	»	264	Para ampliar la consignación de conservación de viveros, etc., subvención a concursos y exposiciones siendo motivo de esta ampliación la cantidad que se donó para la instalación de la 2.ª Feria provincial de Muestras........	9.335,00	1.000,00	10.335,00
8.º	5.º		Para reforzar las consignaciones que en su informe detalla el Administrador del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, por resultar insuficiente por los motivos que en dicho informe se recogen........	20.000,00	265.280,00	285.280,00
11.º	1.º	250	Para ampliación del crédito presupuestado por indemnizaciones como consecuencia de las visitas de inspección efectuadas en distintas carreteras y caminos provinciales y que debido al mayor número de obras existentes en la actualidad, exigen el aumento de........	10.000,00	6.000,00	16.000,00
»	10.º	263	Para ampliar el crédito presupuestado en conservación y reforma de edificios propiedad de la Diputación, siendo debido este aumento al donativo que expresamente se hizo por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil........	30.000,00	10.000,00	40.000,00
			Total........	248.660,30	914.920,00	1.163.580,30

Lo que en cumplimiento y a los efectos de que contra el mismo puedan interponerse cuantas reclamaciones estimen oportunas durante el plazo de ocho días que previene el Decreto de 4 de Diciembre de 1931, se publica en este periódico oficial.

Segovia, 15 de Diciembre de 1943.—El Presidente, P. A., L. Sánchez de Toledo.

3213

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Patente Nacional de circulación de automóviles.

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el padrón de las personas sujetas en esta Capital a tributar por Patente Nacional de circulación de automóviles de las clases A (turismo), AR (Médicos), vendedores de automóviles y D (motocicletas), durante el próximo año de 1944, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de ocho días hábiles puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón examinarle y entablar las reclamaciones contra el mismo que consideren pertinentes a su derecho.

Segovia, 15 de Diciembre de 1943. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

3209

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Elevadas a definitivas las adjudicaciones provisionales del Concurso General de Traslados del Magisterio Nacional por O. M. de fecha cuatro del corriente mes (*B. O. del Estado del 9*), y en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 2.° de la misma, se publica seguidamente la lista de vacantes de aquellas localidades donde existen dos o más, que han de ser cubiertas por los turnos de consortes y volutarios.

La elección de dichas escuelas se verificará ante la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de esta Provincia el jueves día 23, a las once de la mañana, en consonancia con lo que la citada Orden Ministerial dispone, debiéndose considerar convocados por la presente todos aquellos Maestros y Maestras comprendidos en los expresados turnos y destinados a esta Capital y su provincia.

Aquellos que no puedan asistir personalmente a la elección podrán delegar su representación en persona expresamente autorizada por escrito para tal efecto, o bien remitiendo con la debida antelación a la Secretaría de dicha Junta instancia en cuyo margen figurarán reseñadas por orden de preferencia la totalidad de Escuelas que figuren anunciadas en la localidad de su destino, en la inteligencia de que si algún Maestro dejara de asistir a la elección, bien por sí o legalmente representado, o la petición escrita no fuese recibida antes del dia de la convocatoria, se entenderá renuncia al ejercicio de su derecho adjudicándoseles por la Junta la Escuela que resultare desierta de la localidad correspondiente.

Segovia, 13 de Diciembre de 1943. El Jefe de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

MAESTROS

Graduada de niños núm. 2 de Segovia.

Unitaria de niños núm. 1 de Segovia (Barrio de San Lorenzo).

MAESTRAS

Escuela Mixta de Segovia (Barrio de San Marcos).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3188

CANTALEJO

SUBASTA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 4 del actual, a las doce de la mañana del día 27 de los corrientes, tendrá lugar en el salón de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Gestor Síndico, de un funcionario Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la 2.ª subasta para el aprovechamiento de seiscientos un pinos, con un volumen de ciento treinta y seis seiscientos un metro cúbicos de madera y ciento treinta y nueve cuatrocientas treinta y cuatro de leña de tronco del monte núm. 182 denominado «Pinar Grande», de los propios de este término municipal, bajo el tipo de tasación de veintitrés mil novecientas pesetas con diez céntimos y con la obligación del que resulte rematante reservar para la elaboración de traviesas ferroviarias trece, ochocientos ochenta y tres metros cúbicos de madera.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todos los pliegos el resguardo de haber depositado en arcas de este Municipio el 5 por 100 de su tasación, o sea la cantidad de mil ciento noventa y cinco pesetas.

Los pliegos pueden presentarse en la mesa constituída al efecto durante la media hora posterior a la señalada para la subasta.

Todos los gastos que origine el expediente, así como los de gestión técnica, serán de cuenta del rematante.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Cantalejo, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alcalde, José Martín.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase, núm..., enterado del anuncio de la subasta de 601 pinos y de leña de tronco del monte núm. 182 denominado «Pinar Grande» del pueblo de Cantalejo, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Póliza de 4,50 pts.)

Sr. Alcalde de la Ciudad de Cantalejo

3181

SANTIUSTE DE PEDRAZA

SUBASTA

El día 29 del mes de Diciembre corriente y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de los pastos sobrantes del monte núm. 162 denominado «Llosa y Palancar», cuyo aprovechamiento será con 300 reses lanares bajo el tipo de tasación de trescientas veinte pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones facultativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y ante el señor Alcalde o quien legalmente le represente con el funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe de ello.

Santiuste de Pedraza a 13 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Antonio San Martín.

VEGANZONES 2885

SUBASTA CON CARÁCTER URGENTE

Presupuesto de acopio de piedra en el camino vecinal de Veganzones

Se anuncia por esta Alcaldía un concurso público por destajo por pesetas veinticinco mil ochenta, por el acopio de piedra para mencionado camino, bajo las condiciones siguientes:

Base de precios

	Pesetas
Recogido	6,00
Carga, descarga y tiempo perdido	2,50
Medición y apelado	2,50
Transporte por camino	11,00
Total	22,00

Descripción de la obra

Las obras a que se refiere el presente presupuesto consisten en el acopio de 1.000 m. c. de piedra para el camino vecinal de Veganzones en dos tramos convenientemente afilada a lo largo del mismo. El primer tramo, en una longitud de 700 m. lineales, que parte del camino en la proximidad del pueblo hasta el encuentro con la piedra acopiada anteriormente, donde se depositarán 700 m. c. El segundo tramo será desde la salida del pinar de Veganzones, pasando el puente, en una longitud de 300 m. lineales, donde se depositarán 300 m. c.

Condiciones de los materiales

Es admisible el canto rodado de naturaleza silícea cuando su tamaño sea tal, que reducidas las dimensiones de la piedra machacada, la mayoría de sus superficies resulte formada por los de fractura y no por restos de la redondeada primitiva.

Las dimensiones de la piedra serán tales, que en cualquier sentido que se mida tenga cuatro centímetros.

Colocación de materiales y definición del metro cúbico de piedra en depósito

La piedra será colocada en lo largo de la caja en la cuneta, y se entiende por metro cúbico de piedra en depósito, la cantidad de este material completamente limpio de polvos detritus u otras sustancias, apilado en la forma que determine persona técnica en la materia y necesaria para obtener por cubicación o por medición por cajón métrico un metro cúbico.

Recepción y tiempo

Será recibida totalmente la piedra y tendrá una duración de....., a contar de la adjudicación de la obra, levantándose el acta correspondiente,

Condiciones supletorias

Será de cuenta del destajista todos los pagos de subsidios familiares y vejez, asi como seguros de accidentes, debiendo depositar un 10 por 100 del importe del destajo en concepto de fianza. La no terminación de la obra en el plazo señalado, llevará consigo una multa diaria de 50 pesetas, que se tendrá en cuenta al hacer la liquidación.

Cualquier duda que surja en la interpretación del contrato será resuelta sin apelación por la persona que tiene designada el Ayuntamiento para inspección en la obra.

Presupuesto

Número total de m. c. para firme, 1.000 m. c.

	Pesetas
Precio medio de acopio	22,00
Presupuesto de ejecución material	22.000,00
Imprevistos... 1 °/₀	220,00
Dirección. 4 °/₀	880,00
Beneficio industrial. S. °/₀	1.980,00
Total	25.080,00

Asciende este presupuesto a la expresada cantidad de veinticinco mil ochenta pesetas.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado en estas Casas Consistoriales y antes de las doce horas del día 31 de Diciembre actual.

Veganzones a 14 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Benito Adrados.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del presupuesto que ha de regir para el acopio de piedra en el camino vecinal de Veganzones, se compromete a su ejecución, bajo las bases que en el mismo se mencionan, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

3051

CAMPO DE SAN PEDRO

Presentadas y rendidas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Campo de San Pedro, 4 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Pablo Martín.

3053

CILLERUELO DE SAN MAMES

Presentadas y rendidas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 1942, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Cilleruelos de San Mames, 4 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Simón Martín.

3097

HONTORIA

Siendo uno de los ingresos que engrosan el presupuesto ordinario de esta Corporación municipal para el ejercicio del año 1944, el arbitrio productos de la tierra, todos los vecinos, así como los forasteros, que en este distrito municipal, cosechen, especulen u obtengan algún producto de la tierra, ganadería, sus derivados o del ejercicio de alguna industria, vienen obligados por sí o por sus representantes, a presentar en la Alcaldía, durante las horas hábiles del 1 al 15 de Enero próximo, declaración jurada de los productos que obtengan; bien entendido que el productor o industrial que no presente la declaración en el plazo indicado, se entiende está conforme con la valoración y cuota que le señale la Junta Local en el correspondiente padrón, y que en su día no podrá reclamar más que por errores que existan de las operaciones aritméticas.

Hontoria, 7 de Diciembre de 1943. El Alcalde, Gabriel Pascual.

IMPRENTA PROVINCIAL